

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES DE SUPERVISIÓN CONTINUA DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid. Intervención General	Fecha	21/09/2023
Título de la norma	Decreto por el que se regulan las actuaciones de supervisión continua de las entidades integrantes del sector público institucional de la Comunidad de Madrid		
Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecimiento y regulación de la supervisión continua de las entidades integrantes del sector público institucional de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Aplicación de las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación con las actuaciones a desarrollar para la supervisión continua de las entidades del sector público institucional.		
Principales alternativas consideradas	La supervisión se ha definido partiendo de los distintos instrumentos y sistemas de control que actualmente se desarrollan por la Intervención General, el órgano considerado el más adecuado para desarrollar estas tareas dada su configuración y estructura.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto.		

Estructura de la Norma	Parte expositiva y dispositiva estructurada en 8 artículos y dos disposiciones finales.
Normas que deroga	No resulta necesaria ninguna derogación normativa.
Informes a los que se somete el proyecto	<ul style="list-style-type: none"> • Se han solicitado los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none"> ○ Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, ○ Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. ○ Informes de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. ○ Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. <p>Adicionalmente se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. ○ Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. ○ Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

<p>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas</p>	<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid no se ha realizado el trámite de consulta pública al carecer la norma de impacto en la actividad económica y no imponer obligaciones relevantes a los ciudadanos.</p> <p>Durante la tramitación administrativa se sustanciarán los trámites de audiencia e información pública de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en concordancia con su artículo 34.2, atribuye al Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria originaria acometiéndose la regulación propuesta en base al artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la disposición adicional undécima de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>Impacto económico</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">No</div>

Impacto sobre la competencia y cargas administrativas	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
Impacto Presupuestario	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
Impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo



Otros impactos considerados: infancia, menor, adolescencia, familia e igualdad	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia.	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos o consideraciones	No se aprecian	

I.- INTRODUCCIÓN

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se opta por la elaboración de una memoria ejecutiva, haciendo uso de la posibilidad prevista en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, teniendo en cuenta que del proyecto normativo no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o análogos apreciables, dado que su objeto es desarrollar el procedimiento para el ejercicio de la supervisión continua de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad de Madrid.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

II.1 Fines y objetivos perseguidos

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula por primera vez el régimen de supervisión continua en relación con el sector público institucional. En este sentido, el artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, precepto de carácter básico de acuerdo a su disposición final decimocuarta, establece que *“todas las Administraciones Públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción”*.

Como se indica en la exposición de motivos de la Ley:

“se establecen dos tipos de controles de las entidades integrantes del sector público estatal.

Una supervisión continua, desde su creación hasta su extinción, a cargo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que vigilará la concurrencia de los requisitos previstos en esta Ley.

Un control de eficacia, centrado en el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad de la entidad, que será ejercido anualmente por el Departamento al que esté adscrita la entidad u organismo público, sin perjuicio del control de la gestión económico financiera que se ejerza por la Intervención General de la Administración del Estado.”

En el ámbito autonómico, la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dada la fecha de su aprobación, no contiene ninguna regulación específica en relación con el ejercicio de la función de supervisión continua. En este sentido, el artículo 17 de la citada Ley hace referencia únicamente a las figuras del control financiero y del control de eficacia desde el ámbito exclusivamente de las funciones de la Intervención General.

El control de eficacia previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, tiene por objeto el *“análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los respectivos servicios o inversiones, así como del cumplimiento de los objetivos de los correspondientes programas”* siendo equiparable a la regulación del artículo 170.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria respecto a la auditoría de eficacia, eficiencia y economía en la utilización de los recursos públicos que es competencia de la Intervención General de la Administración del Estado. Este control de eficacia se configura en un nivel competencial distinto y con un objeto más amplio y extenso que el control interno que corresponde a la unidad administrativa que ostenta la tutela de ente institucional.

Por otra parte, en la actualidad, la disposición adicional undécima en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, introducida por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid recoge el siguiente mandato: *“el Gobierno regional llevará a cabo una revisión general de toda la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, así como del resto de órganos administrativos colegiados adscritos a la misma, al objeto de comprobar la pertinencia de cada uno de ellos, así como su eficacia y eficiencia en el ejercicio de sus competencias.”*

De conformidad con los términos del mandato, el Consejo de Gobierno debe diseñar y poner en marcha un proceso de revisión de la Administración Institucional en el que podrán emplearse diferentes tipos de estudios, análisis e informes de distintas fuentes y procedencias. En este marco, la supervisión continua prevista en el artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre se configura como uno más de los posibles elementos para el desarrollo de la citada disposición adicional undécima, junto con otros instrumentos ya existentes o que puedan establecerse *ad hoc* para ello.

De entre todas las actuaciones descritas (supervisión continua, control de eficacia y revisión de la administración institucional) mediante el presente proyecto de decreto se regula exclusivamente el sistema de supervisión continua de las entidades del sector público institucional dependientes de la Comunidad de Madrid estableciendo las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación a desarrollar, siendo el objetivo final comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron la creación de cada ente y su sostenibilidad financiera, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

II.2 Contenido

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una dispositiva estructurada en 8 artículos, y dos disposiciones finales.

El artículo 1 regula el objeto de la norma y encomienda su ejecución a la consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

En el artículo 2 se define el ámbito de aplicación del decreto, habiéndose optado por identificar los entes sometidos a supervisión continua mediante la remisión al Inventario de Entes Estatal, Autonómico y Local para, de este modo, evitar problemas interpretativos acerca de los sujetos incluidos en dicho ámbito de aplicación y, asimismo, garantizar la sujeción a la norma de los futuros entes que puedan crearse.

En este sentido, la configuración del Inventario (artículo 82.1 de la Ley 40/52015, de 1 de octubre) como registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica permite obtener la mayor seguridad jurídica al respecto.

Respecto a las universidades públicas vinculadas a la Comunidad de Madrid se establece que les resultará aplicable lo dispuesto en el decreto en lo no previsto en su normativa específica, tal y como se configura en la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Estatal.

Asimismo en el caso de las autoridades administrativas independientes se establece su sometimiento al sistema de supervisión continua en cuanto sea compatible con su naturaleza y autonomía, con su ley de creación, sus estatutos y la legislación especial de los sectores económicos sometidos a su supervisión.

Por otra parte no se incluye ninguna referencia a entidades que, si bien figuran en el inventario, no tienen carácter dependiente de la Comunidad de Madrid como es el caso de la Asamblea de Madrid de acuerdo con el principio de división de poderes y de las entidades de ámbito supra autonómico como puede ser la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.

En el artículo 3 se recogen los principios rectores de esta modalidad de control: autonomía e independencia, coordinación, eficiencia y ejercicio contradictorio.

Por su parte el artículo 4 establece la finalidad y modalidades de la supervisión continua, diferenciando entre supervisión continua automatizada y no automatizada. En el caso de las actuaciones de control concretas no automatizadas se indica expresamente que las mismas se plasmarán en el plan anual de auditoría que aprueba la Intervención General, dado su carácter de instrumento aglutinador de todas las auditorías a ejecutar en el ejercicio que comprenderá tanto las del ámbito del control financiero como las de supervisión continua. Asimismo se establece, en cuanto a la aplicación efectiva de la norma, que la misma se producirá en el primer ejercicio presupuestario posterior a la entrada en vigor del decreto, mediante la inclusión en el plan anual de auditoría de las actuaciones de control concretas no automatizadas.

El artículo 5 identifica los órganos participantes en el desarrollo de la supervisión continua, señalando las actuaciones encomendadas a la Intervención General de la Comunidad de Madrid y las obligaciones de suministro de información de las entidades sometidas al control, mientras que el artículo 6 recoge una mención expresa a la obligación de colaboración.

El artículo 7 desarrolla el procedimiento contradictorio para el ejercicio de las actuaciones de supervisión continua no automatizadas. Finalmente, el artículo 8 regula los resultados de las actuaciones de supervisión continua, los informes a emitir por la Intervención General y su comunicación al Consejo de Gobierno.

Por último, la disposición final primera recoge la habilitación al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para el desarrollo reglamentario de la norma y la disposición final segunda fija como fecha de entrada en vigor del decreto el día siguiente

al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, no considerándose necesario hacer uso del plazo de *vacatio legis* de 20 días previsto en los artículos 51.3 de la Ley 1/1983 y 2.1 del Código Civil.

II.3 Análisis de las alternativas

La regulación de la supervisión continua de las entidades del sector público institucional resulta obligada conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, habiéndose optado por el desarrollo de un sistema que, con la misma configuración que el establecido por otras administraciones públicas, simplifica y facilita la realización de los controles.

A estos efectos se ha tomado como referencia principal la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Estatal, considerándose que, al igual que en la Administración General del Estado, el órgano más adecuado para desarrollar estas tareas es la Intervención General dada su configuración y estructura. Igualmente la supervisión se ha definido partiendo de los distintos instrumentos y sistemas de control que actualmente se desarrollan por el citado órgano, buscando la mayor adaptación posible a los mismos.

II.4 Inclusión en el plan normativo

La norma proyectada no se encontraba incluida en el plan normativo de la XII legislatura al haberse previsto inicialmente su tramitación como Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En el momento presente se ha solicitado su inclusión en el plan normativo correspondiente a la XIII legislatura cuya aprobación aún no se ha producido, si bien la necesidad de proceder a la mayor brevedad a la puesta en marcha del sistema de supervisión continua aconseja iniciar su tramitación.

II.5 Evaluación ex post

En relación con la posibilidad de someter la futura norma a una evaluación ex post, se considera que, dado el contenido de la propuesta, la valoración de su funcionamiento y resultados se derivará directamente de la memoria anual, los informes de evaluación y el informe resumen global de valoración previstos en el artículo 8 del proyecto y que serán objeto de elevación al Consejo de Gobierno.

III.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La propuesta normativa es conforme con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto, con los principios de necesidad y eficacia, pues con carácter general la supervisión continua tiene por objeto garantizar el correcto funcionamiento del sector público institucional y da cumplimiento a las exigencias de la Ley 40/2015, de 12 de octubre.

La propuesta es asimismo conforme con el principio de proporcionalidad, pues la regulación prevista solo impone a sus destinatarios las obligaciones indispensables.

El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia del contenido de esta norma con el conjunto del ordenamiento jurídico y permite a los organismos incluidos en su ámbito de aplicación ser conocedores de las actuaciones de control a efectuar y su finalidad.

En cuanto a los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dado su carácter de norma de funcionamiento interno el proyecto de decreto no implica cargas administrativas ni existe gasto presupuestario derivado de la propuesta.

En aplicación del artículo 60. 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5, apartados 4 y 5, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo no se ha formulado consulta pública, dado que la propuesta normativa no producirá impacto en la actividad económica, no regula aspectos sustantivos de una materia sino únicamente procedimentales y tampoco impone obligaciones a la ciudadanía.

No obstante, en la elaboración de este decreto, en cumplimiento del principio de transparencia, se ejecutarán los trámites de audiencia e información pública mediante la publicación del proyecto normativo en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

IV.- IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 81.2, precepto de carácter básico, que todas las administraciones públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, supervisión que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

Por otra parte como ya se ha indicado, la disposición adicional undécima en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, encomienda al Consejo de Gobierno la revisión de toda la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, para comprobar su pertinencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio de sus competencias.

El artículo 27.2 del Estatuto de la Comunidad de Madrid establece que, en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de: *«Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella [...]»*.

De conformidad con el artículo 22 del Estatuto de autonomía de la Comunidad de Madrid y el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, el Consejo de Gobierno es el titular de la potestad reglamentaria originaria de la Comunidad de Madrid y el proyecto normativo contiene una regulación horizontal que afecta a la supervisión de todas las entidades del sector público adscritas a todas las consejerías.

En consecuencia, la competencia para la aprobación de la norma corresponde al Consejo de Gobierno.

V.- LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La presente propuesta no implica la derogación de ninguna normativa anterior.

VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

VI.1 Impacto Económico y Presupuestario

El presente proyecto de decreto tiene por objeto desarrollar el procedimiento para el ejercicio de la supervisión continua de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad de Madrid, sin que ello implique consecuencias en el ámbito presupuestario ni tampoco en relación con la estructura y organización interna de la Intervención General, que dispone actualmente de suficientes recursos financieros y personales para acometer estas nuevas funciones.

Igualmente el proyecto no tiene impacto sobre la economía, la unidad de mercado, la competencia o la competitividad dado que su objeto es meramente interno, ni en otros ámbitos como el medio ambiente.

VI.2 Cargas administrativas

La norma no implica cargas administrativas para los destinatarios de esta regulación, las entidades del sector público institucional, dado que el seguimiento y valoración de su situación económico financiera es una tarea que necesariamente debe desarrollar toda entidad, con independencia de que sobre la misma se ejecute un control externo adicional, imponiéndose únicamente en el proyecto de decreto la obligación de trasladar determinada información sobre dicho seguimiento y valoración.

VI.3 Impactos sociales

El proyecto no tiene impacto por razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, y tampoco en la familia, infancia, adolescencia o la igualdad dado que su objeto se refiere a la forma de desarrollar las tareas encomendadas a la Intervención General en el ejercicio de sus competencias de supervisión continua, tal y como se indica en los informes preceptivos solicitados:

- Informe de impacto por razón de género, en aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que se ha solicitado a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, conforme al artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a

las Familias Numerosas, que se ha solicitado a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, que se ha solicitado a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

VII.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

VII.1 Solicitud de informes

1. El proyecto normativo ha sido elaborado por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y sometido, en el momento de elaboración de la presente versión de esta memoria, a informe de los siguientes órganos, sin que se hayan formulado por los mismos observaciones en relación con su contenido:

a) Secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

b) Informes de impacto social solicitados, conforme a las disposiciones normativas señaladas en el apartado VI.3, a la Dirección General de Igualdad y la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales en relación con el posible impacto de la propuesta normativa por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o en la infancia, adolescencia y la familia.

2. Asimismo se ha solicitado a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la emisión del informe de coordinación y calidad normativa conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre y el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el informe emitido por el citado órgano se realizan diversas observaciones y sugerencias que han sido tomadas en consideración en su mayoría. Únicamente no han sido aceptadas las recomendaciones que se indican a continuación, por los motivos que asimismo se especifican:

- En el informe se recomienda recoger las especificidades de los criterios de análisis e informes de supervisión continua respecto de los que rigen el control financiero y de eficacia vigentes. En relación con esta cuestión debe tenerse en cuenta que el control financiero y la supervisión continua operan en ámbitos de actuación diferentes aunque

comparten instrumentos de ejecución (fundamentalmente la auditoría) por lo que no resulta necesario proceder a dicha diferenciación. En este sentido se ha procedido a modificaciones puntuales del apartado II.2 de esta memoria para evitar redacciones que pudiesen inducir a confusión al respecto.

- Asimismo, se sugiere valorar incluir en las disposiciones finales del proyecto de decreto una modificación del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid con la finalidad de incluir en el mismo la técnica de la supervisión continua, de modo que esta norma recoja y regule la totalidad de las actividades de control de la Intervención de la Comunidad de Madrid. En relación con esta recomendación debe señalarse que en la actualidad se encuentra en estudio en la Intervención General una modificación integral de esta norma para adaptarla al momento presente dado el tiempo transcurrido desde su aprobación y las múltiples modificaciones legislativas que se han producido y que aconsejan actualizar su regulación. Sin embargo, ante la previsible modificación de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, por las mismas razones que se han indicado, se considera aconsejable posponer la modificación del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, hasta ese momento.
- Por otra parte en el informe se formulan diversas sugerencias en relación con el ámbito de aplicación del decreto. En este sentido se propone incluir un Anexo al decreto en el que se relacionen todas las entidades sometidas al sistema de supervisión o, en su defecto, incluir dicha relación en la presente memoria. El motivo de no realizar dicha enumeración se fundamenta en que el catálogo del sector público institucional tiene un carácter marcadamente dinámico y variable (derivado de nuevas creaciones de entes o disolución y extinción de otros) que determinaría la obsolescencia a corto o medio plazo de la relación de entes que se recogiese en el decreto o en este documento, considerándose que la remisión al Inventario de Entes Estatal, Autonómico y Local proporciona la suficiente seguridad jurídica en cuanto al ámbito de aplicación del decreto.
- Igualmente respecto a las universidades públicas vinculadas a la Comunidad de Madrid y las autoridades administrativas independientes en el informe se propone un mayor desarrollo del grado de aplicación del decreto dichas entidades. Se ha optado por mantener la configuración propuesta en la que se establece que les resultará aplicable lo dispuesto en el decreto en lo no previsto en su normativa específica, siguiendo de este modo el mismo criterio de la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril. Se considera que de este modo se subraya el carácter supletorio de la regulación contenida en el decreto con el objetivo de respetar su autonomía financiera. Por este mismo motivo y dada la diversidad de regímenes jurídicos posibles no se considera necesario desarrollar el grado de aplicación del decreto.

Por último se propone que en el caso de las autoridades administrativas independientes se suprima la referencia a las mismas en el artículo 2.3 del proyecto de decreto en caso de no existir ninguna entidad de este tipo. Sin embargo, si bien en la actualidad en la Comunidad de Madrid no existe ninguna figura de esta categoría, se ha optado por la inclusión de una referencia específica para mantener regulada esta posibilidad por si con posterioridad se procede a la creación de autoridades administrativas independientes.

3. Asimismo, en proyecto será sometido, en el momento procedimental correspondiente, a informe de los siguientes órganos:

a) Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en relación con la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que los anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, por la secretaria general técnica de la consejería o consejerías proponentes, salvo que el órgano promotor de la norma sea la propia secretaria general técnica. En este último caso, bastará con la actualización de la MAIN en la que se recogerá un pronunciamiento de la secretaria general técnica sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición.

b) Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

c) Comisión Jurídica Asesora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Al no tener repercusión en la estructura organizativa interna de la Intervención General y tampoco en el ámbito presupuestario no se considera necesario solicitar informe a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

VII.2 Trámites de audiencia e información pública

El texto del proyecto normativo y su MAIN serán sometidos a los trámites de audiencia e información pública en un plazo de quince días hábiles, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 19 de abril.

No se considera necesario formular consulta pública, dado que la propuesta normativa no producirá impacto en la actividad económica, no regula aspectos sustantivos de una materia sino únicamente procedimentales y tampoco impone obligaciones a la ciudadanía, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

VII.3 Proyecto de Decreto y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se dará la redacción definitiva del proyecto de Decreto y de su MAIN.

EL INTERVENTOR GENERAL